



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 17 FEB. 2025

2024-2-11-000649

VISTO: que el proyecto presentado por la Asociación Uruguaya de Tenis denominado "Mecenazgo-COMPRODE con destino a desarrollar y promover el desarrollo tenístico de Margarita Ikatch", pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas;

RESULTANDO: I) que el objetivo principal consiste en mejorar las condiciones de formación integral del deportista, en este caso de Margarita Ikatch. De esta forma contribuir al desarrollo tenístico de nivel competitivo tanto nacional como internacional, buscando acortar la actual brecha existente con los jugadores de la misma generación del resto de Sudamérica, accediendo a un entrenamiento de calidad acorde al nivel de competencia internacional y compitiendo en torneos COSAT, con expectativas de alcanzar instancias de definición;

II) que el 2 de enero de 2025 se declaró por parte del Poder Ejecutivo como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Asociación Uruguaya de Tenis (RUT N° 215257610015) denominado "Mecenazgo-COMPRODE con destino a desarrollar y promover el desarrollo tenístico de Margarita Ikatch";

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución, de 22 de agosto de 2024;

II) que el proyecto deportivo presentado por la Proyecto de Asociación Uruguaya de Tenis (RUT N° 215257610015) es acompañado por los mecenas FLORESTA AZUL SRL (RUT N° 214172200019), y ARQUITECTO DANIEL FERNÁNDEZ SAS (RUT N° 218815020010);

III) que a la fecha de la Declaración de Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) no se contaba con el monto máximo de beneficios fiscales para el Ejercicio 2025, el cual se determinó por Decreto de 10 de enero de 2025;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus

DP/A-MB

modificativas, el Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015 y su modificativo, y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Déjase sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo de 2 de enero de 2025, por la cual se declaró Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Asociación Uruguaya de Tenis (RUT N° 215257610015) denominado "Mecenazgo-COMPRODE con destino a desarrollar y promover el desarrollo tenístico de Margarita Ikatch" cuyo objetivo principal consiste en mejorar las condiciones de formación integral del deportista, en este caso de Margarita Ikatch. De esta forma contribuir al desarrollo tenístico de nivel competitivo tanto nacional como internacional, buscando acortar la actual brecha existente con los jugadores de la misma generación del resto de Sudamérica, accediendo a un entrenamiento de calidad acorde al nivel de competencia internacional y compitiendo en torneos COSAT, con expectativas de alcanzar instancias de definición, por un total de \$ 649.000 (pesos uruguayos seiscientos cuarenta y nueve mil).

2º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Asociación Uruguaya de Tenis (RUT N° 215257610015) denominado "Mecenazgo-COMPRODE con destino a desarrollar y promover el desarrollo tenístico de Margarita Ikatch" cuyo objetivo principal consiste en mejorar las condiciones de formación integral del deportista, en este caso de Margarita Ikatch. De esta forma contribuir al desarrollo tenístico de nivel competitivo tanto nacional como internacional, buscando acortar la actual brecha existente con los jugadores de la misma generación del resto de Sudamérica, accediendo a un entrenamiento de calidad acorde al nivel de competencia internacional y compitiendo en torneos COSAT, con expectativas de alcanzar instancias de definición, por un total de \$ 649.000 (pesos uruguayos seiscientos cuarenta y nueve mil).

3º) Cúmplase con el compromiso de financiamiento asumido, por el cual el beneficiario se compromete a aportar la suma de \$295.808 (pesos uruguayos doscientos noventa y cinco mil ochocientos ocho).

4º) Otórgase a la Asociación Uruguaya de Tenis (RUT N° 215257610015) un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo del equipamiento incluido en la ejecución del proyecto: hasta por un monto imponible de \$ 54.000 (pesos uruguayos cincuenta y cuatro mil).

5º) Autorízase a las siguientes empresas a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto a



Ministerio
de Economía
y Finanzas

2024-2-11-000649

la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría I (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en Unidades Indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 70% (setenta por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Asociación Uruguaya de Tenis, según detalle:

Empresa	RUT	Importe en pesos uruguayos
FLORESTA AZUL SRL	214172200019	140.000
ARQUITECTO DANIEL FERNÁNDEZ SAS	218815020010	107.234

6º) Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas según detalle:

Empresa	RUT	Importe en pesos uruguayos
FLORESTA AZUL SRL	214172200019	60.000
ARQUITECTO DANIEL FERNÁNDEZ SAS	218815020010	45.958

DP/A-MB

7º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, y en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015 y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

8º) Dispónese que la Asociación Uruguaya de Tenis deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas.

9º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.